

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL 2018-2021
ZACUALPAN, VER.**





INDICE GENERAL

PRESENTACIÓN	2
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II PRINCIPIOS ÉTICOS	4
CAPÍTULO III VALORES DEL SERVIDOR PÚBLICO	7
CAPÍTULO IV REGLAS DE INTEGRIDAD	9
CAPÍTULO V PROHIBICIONES ETICAS PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS	11
CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES	12



PRESENTACIÓN

A poco más de un año de gestión de la Administración Municipal 2018-2021, el Municipio que encabezo presenta una radiografía muy diferente al inicio de la misma y de manera certera puedo afirmar que vamos por un buen camino. Sin embargo, tal situación nos obliga a todos los servidores públicos a redoblar esfuerzos y a seguir conduciéndonos en todo momento dentro de un marco de legalidad, igualdad y ética.

Durante el ejercicio 2018 se diseñó un Código de Ética para los servidores públicos de esta Administración Municipal, el cual tenía como objetivo fortalecer los valores éticos universales a fin de actuar con honradez, eficiencia, responsabilidad, solidaridad, inclusión y respeto institucional y de los derechos humanos; además de promover la identidad del servidor público al generar sentido de pertenencia y orgullo. A finales del ejercicio 2018 fue emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) el *Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, que deberán observar los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) conforme al Lineamiento Segundo del “Acuerdo” mencionado.

En consecuencia, el presente Código de Ética presenta las modificaciones necesarias a fin de que pueda estar alineado a los “Lineamientos para la emisión del Código de Ética” del SNA. En él, se define el conjunto de valores, principios y reglas generales de desempeño que deberán observar los servidores públicos de esta Administración Pública Municipal 2018-2021 en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción. Por lo anterior, los exhorto a respetar íntegramente las normas aquí señaladas para conducir sus actividades mediante un sentido recto, responsable, amable, honesto, justo, igualitario y transparente, procurando siempre enaltecer y honrar con todos sus actos y en todo momento, a la Institución en la que prestan sus servicios.

LIC. CARINA LUGO BARRÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZACUALPAN, VER.



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los principios, valores y demás disposiciones previstas en el presente Código, son de observancia general para todos los servidores públicos del Municipio de Zacualpan, Veracruz, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de los establecidos en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de sus funciones.

Por lo anterior, toda persona que ingrese o se encuentre adscrita como Servidor Público del Municipio, deberá conocer el presente Código en el ejercicio de sus funciones. De tal manera que es obligación de los Titulares de las áreas dar a conocer a los servidores públicos del Municipio de Zacualpan, Veracruz, el contenido de las presentes disposiciones éticas.

Finalmente, para efecto de este Código las expresiones “funcionarios públicos”, “empleado público” y “servidor público”, tendrán el mismo significado.

Artículo 2.- Cualquier servidor público que conozca de cualquier hecho contrario a la normatividad dispuesta en el presente Código, que atente contra los principios contenidos en los Capítulos II, III y IV, de este Código, deberá informar a sus superiores de la dependencia o área en la que se encuentre adscrito el presunto infractor.



CAPÍTULO II

PRINCIPIOS ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 3.- Para efectos de este Código son Principios Rectores de los deberes y conductas de los servidores públicos que han de regir el ejercicio de sus funciones los siguientes:

Artículo 4.- LEGALIDAD: El servidor público debe ejercer sus funciones con estricto apego al marco jurídico vigente, por lo tanto, se encuentra obligado a conocer, respetar y cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz y demás leyes y reglamentos que de ellas emanen.

Artículo 5.- HONRADEZ: En el desarrollo de sus actividades, los servidores públicos deben actuar con rectitud, sin pretender obtener ninguna ventaja o provecho alguno, para sí o para terceros, con base en el cargo, empleo o comisión que desempeñan, conscientes de que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Artículo 6.- LEALTAD: Los servidores públicos de esta Administración deben corresponder a la confianza que se les ha conferido; deberán mostrar una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y buscarán satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.

Artículo 7.- IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD: El servidor público siempre actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna.

Su compromiso será siempre tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otros intereses, prejuicios o personas indebidas que puedan afectar el cumplimiento de sus funciones de manera objetiva.

Artículo 8.- EFICIENCIA: La labor del Servidor Público será responsable, puntual y oportuna. Así como su gestión se realizará en apego a los planes y programas establecidos, utilizándolos de forma adecuada, para obtener los mayores resultados con la mínima inversión, a fin de que el Municipio alcance su objetivo de proveer bienestar y calidad en los servicios que presta a la sociedad.

Artículo 9.- EFICACIA: Los servidores públicos actuarán en apego a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento la mejora en el desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas de esta Administración, mediante el uso responsable de los recursos públicos.

Artículo 10.- COMPROMISO: Los servidores públicos deberán procurar durante el desarrollo de sus funciones, que su gestión vaya más allá del simple desarrollo de las mismas, generando que el ejercicio de sus actividades sea efectivo y eficaz.



Artículo 11.- ECONOMÍA: En el ejercicio del gasto público, todos los servidores públicos de acuerdo a su responsabilidad, administrarán los bienes, recursos y servicios públicos que tengan a su cargo, con legalidad, austeridad y disciplina y buscarán cumplir los objetivos y metas a los que estén destinados, sin que pueda emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares u otros que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

Artículo 12.- DISCIPLINA: Los servidores públicos de esta Administración Municipal deberán desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos y en la medida de lo posible, dejarán evidencia documental del ejercicio de sus funciones.

Artículo 13.- RESPONSABILIDAD: El servidor público está obligado a cumplir con esmero, cuidado y atención todas sus funciones, reconociendo y aceptando las consecuencias de los hechos que ha realizado, en armonía con los principios y valores previstos en este Código.

Artículo 14.- PROFESIONALISMO: Los servidores públicos deberán ejercer sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, a los demás servidores públicos, a las y los particulares con los que trate y en general a cualquier persona.

Artículo 15.- TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS: El servidor público debe velar por que se garantice plenamente el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública; por lo que deberá privilegiar el principio de máxima publicidad de la información que generen y atender los requerimientos que se le hagan respecto a la información y documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden, preservando las reservas y restricciones contempladas en la normativa.

De igual manera deberán informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, como parte de un proceso permanente de Rendición de Cuentas y se sujetarán a un sistema de sanciones operado por el Órgano Interno de Control, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Artículo 16.- COMPETENCIA POR MÉRITO: Los servidores públicos que ocupen un puesto o que se les asigne un cargo o comisión, deberán ser seleccionados de acuerdo a su experiencia y habilidad profesional, así como a los conocimientos específicos que en su caso se requieran para el puesto, garantizando la igualdad de oportunidad, mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Artículo 17.- INTEGRIDAD: La actuación de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y fuera de ellas, se realizará en congruencia con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, así mismo, deberán ejercer sus funciones con rectitud y propiedad; por lo que deberán procurar en su desempeño una ética que genere certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.



Artículo 18.- EQUIDAD: Los trabajadores de la presente Administración procurarán y garantizarán que todas las personas por igual, accedan con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos, subsidios, apoyos y oportunidades que brinda o promueve.

Artículo 19.- JUSTICIA: El servidor público invariablemente debe conducirse con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña, ser objetivo e imparcial y respetar el estado de derecho de todo ciudadano.

Artículo 20.- TOLERANCIA: El servidor público debe respetar las ideas, creencias y prácticas de la sociedad y de sus demás compañeros, observando un grado de tolerancia superior al ciudadano y la opinión pública, con respecto a las opiniones y críticas a la que sea sujeto.



CAPÍTULO III VALORES DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 21.- De igual manera, los servidores públicos que laboren en la presente Administración Municipal, deberán conducirse en todo momento en apego a los siguientes valores:

- a) **Interés Público:** Los servidores públicos en su actuación, deberán buscar en todo momento la máxima y permanente atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- b) **Respeto:** Es la actitud que todo servidor público debe guardar frente a los demás, a efecto de aceptar, comprender y considerar durante el ejercicio de sus funciones los derechos, libertades y cualidades que cada individuo posee, reconociendo de esta manera la individualidad de la condición humana, lo que le permitirá poder brindar a los miembros de la sociedad un trato digno, cortés, cordial y tolerante.

Deberá guardar respeto en el centro de trabajo, a él, a sus compañeros y compañeras de trabajo, a sus superiores y subordinados(as) y cuidar la imagen que el Servidor Público debe tener, preservando la higiene personal, el vestido adecuado; así como, el *correcto y discreto hablar* en el cumplimiento de sus actividades laborales.

- c) **Respeto a los Derechos Humanos:** Los servidores públicos de esta Administración respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de sus funciones y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los Principios de *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de *Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de *Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de *Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- d) **Igualdad:** El servidor público debe otorgar trato igual a todas las personas sin distinción, exclusión o restricción alguna, por lo que en igualdad de situaciones no debe realizar actos discriminatorios en su trato con los ciudadanos o con los demás servidores públicos por ninguna causa o motivo. Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no existan diferencias que de acuerdo con las normas vigentes, deben considerarse para establecer alguna preferencia.

Este principio se aplica también a las relaciones que el servidor público mantenga jerárquicamente.

- e) **Equidad de Género:** Los servidores públicos deben garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos y a los programas y apoyos que brinda la presente Administración Municipal. De igual manera deberá existir equidad de género en la toma de decisiones, el desempeño laboral, la capacitación profesional, las promociones y ascensos laborales; constituyendo y promoviendo una cultura de equidad entre



todos los integrantes del servicio público.

- f) **Entorno Cultural y Ecológico:** El servidor público deberá asumir una conducta permanente de cuidado, respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente existente en el Municipio, así como promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, evitando en todo momento la afectación de nuestro patrimonio cultural y del medio ambiente.
- g) **Cooperación y colaboración:** Los trabajadores de esta Administración Municipal en el ejercicio de sus cargos y comisiones deben colaborar entre sí; promoviendo el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales del Municipio.

De igual manera, ante situaciones extraordinarias, podrán realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo; siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que enfrenten sus compañeros durante sus funciones.

- h) **Acatamiento:** El servidor público debe dar cumplimiento a las instrucciones que en el ejercicio de sus funciones le dicte su superior jerárquico, siempre y cuando estén dentro de sus funciones y no violenten sus garantías y derechos humanos fundamentales.
- i) **Discreción:** Los servidores públicos deben guardar estricta reserva y confidencialidad de los asuntos que en el ejercicio de sus funciones conozca y que de conocerse puedan afectar los intereses de la Administración Pública Municipal.



CAPÍTULO IV REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 22.- Las reglas de integridad son pautas de comportamiento que norman el comportamiento de los servidores públicos en situaciones particulares en las que se encuentren, derivado de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 23.- Actuación Pública: En el desempeño de sus funciones y responsabilidades, los servidores públicos, se conducirán siempre con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad y con un interés superior en el beneficio colectivo.

A fin de no vulnerar la *Regla* mencionada, los servidores públicos deberán:

- a) Ejercer las funciones y facultades que le impone el servicio público de acuerdo con los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- b) Abstenerse de adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos federales y estatales, a un precio inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
- c) Abstenerse de favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- d) Abstenerse de utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
- e) Tomar en cuenta las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, sin obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- f) Abstenerse de hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- g) Abstenerse de obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- h) Vigilar que los servidores públicos subordinados cumplan totalmente con su jornada u horario laboral;
- i) Abstenerse de realizar cualquier tipo de discriminación tanto a los servidores públicos como a toda persona en general;
- j) Evitar hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
- k) Colaborar con otros servidores públicos y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas municipales y estatales;
- l) Evitar conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.



Artículo 24.- Información Pública: Los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función priorizarán el principio de transparencia y resguardo de la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad y a la que tienen acceso, de conformidad con la legislación de la materia. Para lo cual deberán atender las solicitudes de información y acatar las disposiciones y criterios que emita la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Municipio.

Vulnera la regla mencionada, cualquiera de las siguientes conductas:

- a) Asumir actitudes intimidatorias con las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma íntegra y ágil las solicitudes de acceso a la información pública;
- c) Declararse incompetente para la atención de una solicitud de acceso a Información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades normativas;
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios Institucionales;
- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
- g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de toda aquella información considerada como pública; y

Artículo 25.- Programas Gubernamentales: Los servidores públicos que participen en el otorgamiento; así como los que operen los subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizarán que la entrega de estos beneficios se apegue a la normatividad que los regula basándose en criterios de igualdad, equidad y transparencia.

Esta *Regla*, se vulnera cuando existe alguna de las conductas siguientes:

- a) Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación o lineamientos similares.
- b) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión de subsidio o apoyo del programa, al ocultar, retrasar o entregar de manera engañosa información o proporcionar información privilegiada.
- d) Discriminar a cualquier persona interesada en acceder a los apoyos o beneficios de un programa.



CAPÍTULO V

PROHIBICIONES ETICAS PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 26.- El servidor público derivado de su cargo o comisión deberá abstenerse de lo siguiente:

- I) Solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas, directa o indirectamente, para sí o para terceros;
- II) Retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones en perjuicio de los ciudadanos; y
- III) Hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que éste agilice, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.

Artículo 27.- Se presumirá especialmente que el beneficio está prohibido, si proviene de una persona o entidad que:

- I) Lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por algún área de la presente Administración Municipal;
- II) Gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgadas por la Administración Municipal;
- III) Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión del área en la que se desempeña el servidor público.



CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 28.- Los servidores públicos, que como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en este Código, se ubiquen en algún supuesto de responsabilidad prevista por la normatividad vigente, serán sancionados conforme a las disposiciones normativas que regulen el caso concreto.

La Contraloría Interna Municipal, será el área encargada de vigilar, conocer, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento a lo establecido en el presente Código, así como de proponer a la Presidente Municipal la sanción aplicable y la modalidad de ésta.